

*José Act. Moreno*

PODER LEGISLATIVO  
CAMPECHE  
28 JUL 2022  
MESA DIRECTIVA

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47 Frac II, 72, 73 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa de ley que REFORMA el artículo 187 del CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; Al tenor y justificación de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La esperanza de bienestar y el deseo de colaborar con la generación de una economía dinámica en el Estado, que dote de infraestructura para el Turismo que nos visita, hace que muchos Campechanos arriesguen su Capital, para poder brindar servicios como lo son restauranteros, artesanos, hoteleros, arrendadores de autos, etc..

Es precisamente estos últimos mencionados que se encuentran padeciendo por cierta laguna en nuestro código penal del Estado.

Hace unos días empresarios dedicados al arrendamiento de vehículos, principalmente al turismo, me expresaron su sentir de sentirse expuestos ante verdaderos profesionales para maquinar delitos, ocasionándoles continuas pérdidas en sus bienes, ya que después de tomar en arrendamiento alguno de sus vehículos, estos terminan apropiándose los sin su consentimiento, esto es prácticamente ROBÁNDOSELOS, pero como todo inicia con un contrato de arrendamiento de bien mueble, al momento de darse cuenta de que su vehículo ha sido robado, acuden ante la fiscalía para denunciarlo y solicitar el apoyo de que el robo sea notificado y subido los datos del vehículo a la Plataforma México,

solamente que al presentar la denuncia y en virtud de que la posesión del vehículo fue entregada de manera voluntaria, pues no puede configurarse el delito de ROBO, sino el de ABUSO DE CONFIANZA o FRAUDE, según las características de caso en particular.

Otra desventaja que tienen es que normalmente las pólizas de seguro no aplican tratándose de ABUSO DE CONFIANZA O DE FRAUDE, por lo que les es de suma importancia que ese apoderamiento de sus bienes sea calificado como ROBO.

Los ciudadanos que han resultado afectados y expresan en su sentir, que si bien es cierto que la posesión fue dada de manera voluntaria en un primer momento, ese consentimiento queda nulificado al momento de concluir el contrato o desde el momento en el que el arrendatario debió devolver la unidad y no lo hace, en ese momento la posesión se torna de mala fe, esta es la complicación a la que las víctimas se enfrentan, pero ello podría resolverse si el código penal contemplara a esta conducta desplegada por los delincuentes, específicamente como ROBO, que no quedará lugar a dudas que se actualiza este tipo penal.

Y eso es lo que hoy vengo a proponer compañeros y a petición de los campechanos que han sido víctimas de este tipo de delitos.

La reforma que se propone, consiste en que tratándose del arrendamiento de bienes muebles, desde el momento en que el contrato termine o a partir del día siguiente en que el bien mueble deba ser devuelto, sin que esto ocurra, la conducta sea tipificada como ROBO.

Esta medida busca colocar a CAMPECHE, como el primer Estado que regule este tipo especial de delito maquinado, tipificándolo, lo que sin duda será de gran ayuda a las víctimas y eliminará la barrera que actualmente tiene para acceder rápidamente a la Plataforma México, así se desestimula la confabulación de fraudes en perjuicio de quienes



exponen a diario su capital para prestar servicios al turismo que generan derrama económica para diversos sectores.

Sin duda esta modalidad de delito, puede emplearse no solo tratándose de alquiler de vehículos, sino que el beneficio puede ampliarse a todas las personas que dan en arrendamiento sus bienes muebles, como pueden ser herramientas o maquinaria y en ese sentido es importante ampliar la protección al mayor número de personas que puedan verse afectadas, por una situación así.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**Único.** Se REFORMA el artículo 187 del CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, adicionando un último párrafo para quedar como sigue:

**Artículo 187.-** Se equipara al robo y se sancionará como tal:

...

La disposición o apoderamiento de una cosa mueble, ejecutada dolosamente sin ser dueño, si la cosa se encuentra en su poder mediante contrato público o privado, o cualquier acto jurídico que haya originado el otorgamiento de la posesión; y será a partir del momento en que concluya el contrato o el acto jurídico, o se incumpla alguna de las condiciones de los mismos.

### **Transitorios**

**Primero:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



Dado en el salón de sesiones a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2022.

ATENTAMENTE

**DIP. PEDRO CAMARA CASTILLO**